



## Permiso por matrimonio o por Acuerdo de Unión Civil (AUC)

Permiso de cinco días hábiles continuos con goce de remuneraciones, que se otorga al funcionario/a con ocasión de su matrimonio o su Acuerdo de Unión Civil (AUC).

### Normativa legal:

- Artículo único de la Ley N°20.764, que modifica el Código del Trabajo en materias de protección a la maternidad, paternidad y vida familiar. Establece un permiso por matrimonio.
- Artículo único de la Ley N°21.042.

### Requisitos:

- Efectuar solicitud correspondiente con **30 días de anticipación** a la fecha del matrimonio o AUC.
- Presentar certificado de matrimonio o de AUC, otorgado por el Servicio de Registro Civil, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de celebración de éste.

### Descripción del permiso:

Este permiso puede ser utilizado, a elección del funcionario/a, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. No tiene ningún tipo de restricción respecto de la antigüedad en la institución por parte del funcionario/a.

La normativa beneficia a todos los trabajadores/as que dependan de un empleador, por lo que incorpora a los funcionarios/as públicos a estos beneficios.

### Formas de considerar el permiso:

- a) **Aplicación para cargos con jornadas diurnas de lunes a viernes de funcionarios/as afectos a las leyes N°18.834 y 19.664:** El permiso comprende sólo los días en que el funcionario/a debe trabajar, no se deben incluir los de descanso semanal ni festivos. Estos días de permiso deben entenderse como continuos, dentro de aquellos en que el servidor está obligado a trabajar, por lo tanto, para funcionarios/as con jornadas diurnas de lunes a viernes debe entenderse que los días corridos corresponden solo a hábiles.

En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, debe dividirse por cinco la jornada semanal,



considerando que la fracción obtenida equivale a un día de trabajo (dictamen N°55.925, de 2006 de la CGR).

- b) **Aplicación para cargos con sistemas de turnos de la Ley N°18.834:** Se utiliza el mismo criterio que con los permisos administrativos, es decir, estos cinco días corresponden a cinco jornadas continuas de turno, independiente del número de horas de cada jornada. Por ejemplo: Turno de mañana corresponde a un día, turno de tarde corresponde a un día, turno de noche corresponde a un día. Para el cómputo, sólo se consideran los días en que se tiene programado el turno, no correspondiendo contabilizar los libres.
  
- c) **Aplicación para cargos con sistemas de turnos de la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargo de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida a un día de trabajo y por ende equivale a un día de permiso.